



Doctora

Martha Patricia Campo Valero

Magistrada – Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena

Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras

E.S.D.

Tipo de Proceso: Restitución y Formalización de Tierras

Radicación: 20001-31-21-002-2014-00112-00

Solicitante: Alberto Villareal Amazan

Opositor: Inversiones Rodríguez Fuentes Limitada

Predio: “Los Alpes”

Luisana Choles Regalado, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.648.280 expedida en Valledupar, abogada titular y con Tarjeta Profesional No. 252.147 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial de la Sociedad **Inversiones Rodríguez Fuentes Limitada**, oportunamente, presentó **RECURSO DE REPOCISIÓN** en contra del auto de fecha noviembre 17 de 2021, notificado por estado del día 18 del mismo mes y año, con fundamento en las razones que a continuación se exponen:

I. PROVIDENCIA CUESTIONADA

En auto de fecha noviembre 17 de 2021, se decide en el numeral primero; *“ordenar al Grupo Fondo de la Unidad Administrativa Especializada de Gestión de Tierras Despojadas, continuar con el trámite de compensación en favor de los señores Alberto Villareal Amazan y Gloria Bernal Gonzales(...).”*

A su vez, se ordena; *“librar despacho comisorio para la diligencia de entrega del predio “Los Alpes”, dispuesto en providencia del seis (06) de junio de 2019, numeral segundo; y para tal efecto deberá practicarse diligencia de desalojo dentro de los términos establecidos en el artículo 100 de la ley 1448 de 2011, para lo cual se comisionará al Juez Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar (...).”*

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOCISIÓN

En desacuerdo con la providencia atacada, consideramos y solicitamos, que esta sea revocada, o por lo menos suspendida hasta que se defina la situación jurídica del señor Alberto Villareal Amazan, teniendo en cuenta, contra quien se siguen dos procesos penales, uno por los delitos de Falsa Denuncia, y otro por los delitos de Fraude Procesal, Falso Testimonio y Alteración o Simulación de la calidad de víctima (Artículo 120 de la ley 1448 de 2011), conforme a los radicados 2000136001231-2014-00998 y 200016001231-2015-00013, respetivamente, de conocimiento de la Fiscalía Veintisiete (27) Seccional de Codazzi y Fiscalía 10 Seccional, situación que indica, con ánimo de cautela, tener en cuenta lo siguiente:

1. Dentro de los antecedentes que sustentan la providencia cuestionada, se indica; *“que la existencia de imposibilidad de retorno al predio restituido por parte del señor Alberto Villareal Amazan, se debe a las amenazas recibidas por este dentro del predio restituido”,* argumento que fue tomado por la sala para modular la sentencia del 25 de octubre de 2017 mediante auto del 06 de junio de 2019 y en esa medida ordenar un trámite de compensación. Ahora bien, no existe y en el proceso no se encuentra acreditado, ningún elemento que sustente que el señor Villareal fue amenazado y por el contrario, si se tienen pruebas serias que nos indican que el señor Alberto Villareal Amazan es un falso reclamante. No

Calle 6ª No. 22 - 90 Candelaria Norte - Valledupar

Celular: 312 863 05 42

Email: luisacholes19@hotmail.com



existe en el expediente, prueba alguna de amenazas en contra del señor Villarreal, solo fue requerido un informe a la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Cesar-Guajira, el que no fue concluyente para determinar la existencia de amenazas o estado de peligro en contra del solicitante; dicho informe no tiene el carácter de prueba, sobre todo cuando proviene de la entidad que lo apoderó y representó en el actuación judicial, es decir, la H. Sala delegó su deber en el apoderado del demandante para que acreditara la existencia de indicios indicantes de algún tipo de riesgo o amenaza en la persona de la víctima, lo que no resulta congruente y coherente con los medios para adquirir la certeza o convicción de los hechos. Una total desigualdad de armas, puesto que a mi representado no se le otorgó la oportunidad para desacreditar tales aseveraciones infundadas.

Lo acertado H. Magistrada, era hacerse de los instrumentos legales e idóneos para determinar tal imputación, esto es, a través de un proceso penal, o recaudo probatorio del organismo legal para la producción de los elementos de valoración o conocimiento legales, y un informe de la URT no resultan, además de medios probatorios, ser los elementos imparciales para determinar la verdad de los hechos, siguiendo a Taruffo.

Sería terquedad, y falta de cautela continuar con las medidas pos-fallos decretadas en el auto del 17 de noviembre de 2021, ante la existencia de elementos serios y contundentes que nos llevan a concluir, como ya se ha mencionado, que el señor Villareal Amazan alteró o simuló la calidad de víctima y en esa medida, obtuvo la compensación que hoy se ordena materializar; si bien la justicia penal es lenta en nuestro país, en ambos procesos se encuentran edificado el escrito de acusación, y pendiente la celebración de la audiencia preparatoria, y en el otro la realización de audiencia preliminar de suspensión del poder dispositivo del bien inmueble (Art. 85 del C. de P. P.), tal como se lo demostramos con la acusación, y actas de dicha audiencia previa a la imputación, la cual ha fracasado por la inasistencia de la Fiscal, y la del señor Alberto Villareal Amazan, quien se rehúsa a ser notificado de la audiencia.

2. De tal forma señora Magistrada, existen serias indicaciones procesales acerca de la calidad de falso reclamante o víctima del señor Alberto en el proceso penal, lo que supone ser cautelosos en la toma de decisiones en el trámite post fallo que usted preside, debiéndose esperar las decisiones penales que prosiguen inmediatamente, para continuar con aquellas que son de su competencia, pues el perjuicio sería irreparable cuando se traslade la propiedad del inmueble al fondo de restitución de tierras, quien tiene la potestad de entregar el inmueble a otra víctima beneficiada con sentencia de restitución de tierras.
3. Sin intención de ser fatalistas, o de atrevernos a un asomo de amenaza contra usted su señoría, lo que queremos poner sobre el tapiz, es que existen serios señalamientos penales contra la víctima, que se van a ir acrecentando porque la evidencia física y elementos materiales probatorios son convergentes a concluir que el señor Villareal Amazan es un falso reclamante, y que su ardid inició en dirigir falsas imputaciones contra mi representado, de ser el causante de su desplazamiento, y que lo infundado de ello viene respaldado por una resolución de preclusión de la investigación a favor del señor Hugues Rodríguez Fuentes (También se anexa), sindicaciones que fueron las mismas que elevó contra mi representado tanto en la etapa administrativa, como en la judicial, que fue la ustedes valoraron como ciertas al proferir sentencia.

Calle 6ª No. 22 - 90 Candelaria Norte - Valledupar

Celular: 312 863 05 42

Email: luisacholes19@hotmail.com



De tal forma H. Magistrada, seguir con la ejecución de esa sentencia, y su posterior modulación, sería seguir haciéndole el juego a las maniobras fraudulentas y engañosas del señor Villareal, sería no tener el deber objetivo de cuidado como servidor judicial, y proferir decisiones judiciales evidentemente contrarias a la ley, por provenir como consecuencia de conductas delictuales. Por lo que este escrito, además, pedimos sea tomado como precautelado ante el riesgo del daño irreparable en contra de mi representado, pues el delito no es fuente de derechos.

Es por ello H. Magistrada, que se hace imperioso que se espere, por lo menos, las resultas de la decisión que ha de emitir por la Juez Primero Penal Municipal Ambulante de Valledupar, sobre la Suspensión del poder dispositivo del predio Los Alpes (predio que fue objeto de restitución en este proceso), tramite en el que la URT hace parte y ha asistido a todas las convocatorias de audiencias.

Por lo expuesto, se solicita respetuosamente reponer la providencia indicada y en su lugar, no proseguir con el tramite post fallo de la sentencia, y su modulación, hasta que se recauden los medios demostrativos idóneos que determinen su continuación, como también las resultas de la petición en el proceso penal, de la suspensión del poder dispositivo regulado en el art. 85 del C. de P. P., atendiendo las argumentaciones antes expuestos.

Se anexan los siguientes documentos:

- Escrito de Acusación contra Alberto Villareal Amazan, Delito Falsa denuncia.
- Resolución de preclusión a favor de Hugues Rodríguez Fuentes, de fecha 02 de marzo de 2015, por el delito de desplazamiento forzado.
- Acta de la audiencia fracasada en la solicitud de suspensión del poder dispositivo, delitos Fraude Procesal, Falso Testimonio y Alteración o Simulación de la calidad de víctima (Artículo 120 de la ley 1448 de 2011).

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luisana Choles Regalado'. The signature is fluid and cursive.

Escaneado con CamScanner

LUISANA CHOLES REGALADO

C. C. No. 1.065.648.280 de V/par.

T. P. No. 252.147 del C.S.J.

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	· ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 1 de 6

DETENIDO SI _____ NO X
CON ALLANAMIENTO SI _____ NO X

Departamento Cesar Municipio Agustín Codazzi Fecha 03/02/2020 Hora:

8	:	0	0
---	---	---	---

1. Código único de la investigación:

2	0	0	0	1	6	0	0	1	2	3	1	2	0	1	5	0	0	9	9	8	
Dpto.				Municipio				Entidad				Unidad Receptora				Año		Consecutivo			

2. * Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO N. 1																	
Tipo de documento:		C.C.	X	Pas.		c.e.		otro		No.	10.545.442						
Expedido en		País: COLOMBIA			Departamento: CESAR			Municipio: VALLEDUPAR									
Primer Nombre		ALBERTO						Segundo Nombre									
Primer Apellido		VILLARREAL						Segundo Apellido						AMAZAN			
Fecha de Nacimiento		Día	17	Mes	08	Año	1963	Edad	55	Sexo	MASCULINO						
Lugar de Nacimiento																	
País		COLOMBIA			Departamento			CESAR			Municipio		CODAZZI				
Alias o apodo				Profesión u ocupación													
Nombre de la madre				Apellidos													
Nombre del padre				Apellidos													
Rasgos Físicos																	
Estatura		Color de piel		Contextura		Limitaciones físicas											
Residente en carrera		teléfono CALLE 11ª 30ª 47 BARRIO LA NATILLANA - 3157223062															
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)																	

DATOS DE LA DEFENSA

Tiene asignado defensor?		NO	SI	Público:		Privado		LT		TP No.139.262	
Tipo de documento:		C.C.	X	Pas.		c.e.		otro		No.	77158450

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 2 de 6

Expedido en	Departamento:	CESAR	Municipio:	
Nombres:	JOSE LUIS		Apellidos:	MEJIA ROMERO
Lugar de notificación				
Dirección:			Barrio:	
Departamento:			Municipio:	
Teléfono:			Correo electrónico:	

3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

ESCRITO DE ACUSACIÓN

3. Hechos (relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes):

Hechos ocurridos 15 de septiembre de 2009, dentro del radicado No 205542, adelantado por el delito de DESPLAZAMIENTO FORZADO, contra JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO Y OTROS, con base en denuncia formulada el señor ALBERTO VILLARREAL AMAZAN, la Fiscalía 44 Especializada de la Unidad Nacional de Desaparición y Desplazamiento Forzado, con sede en la ciudad de Valledupar, mediante resolución interlocutoria fechada 02 de marzo de 2015, ordeno compulsar copias de todas las foliaturas obrantes, ya que con las pruebas testimoniales recepcionadas se pudo establecer que el señor VILLARREAL AMAZAN, no se desplazó forzadamente de su finca los ALPES, por no haber abandonado la zona donde tenía sus bienes y su familia, sino que siguió trabajando en su ferretería y posteriormente prestando el servicio de transporte en su vehículo por lo que le mintió a la Justicia, informando que por culpa del grupo al margen de la ley de las autodefensas campesinas de Córdoba y Urabá comandadas por JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO, alias el tigre, le toco malvender la finca los Alpes, ubicada en la vereda la Guajirita Jurisdicción del Municipio de Becerril, por cuanto lo declararon objetivo militar, sin tener otra alternativa que desplazarse forzosamente para la ciudad de Bucaramanga (Santander), , ubicándose en el Municipio de Floridablanca, en un conjunto residencial cerrado cerro de cañaveral, en la torre 2 apartamento 202 de su señora madre, con este comportamiento del denunciante se observa claramente que bajo juramento denunció ante autoridad judicial una conducta típica que no se cometió, en consecuencia de ello indujo en error al servidor judicial para obtener mediante una decisión contraria a la ley, el despacho adelante ordenen a policía judicial con la finalidad de determinar si algún postulado ha hecho referencia o se ha atribuido la comisión del desplazamiento

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 3 de 6

forzado del cual fuera víctima ALBERTO VILLARREAL AMAZAN , ocurridos el 10 de junio de 2009, en el Municipio de Becerril y con informe de Investigador de campo FPJ-11 de fecha 29/11/2011, el investigador NEFER GUTIERREZ GUTIERREZ, del cuerpo técnico de Investigaciones CTI, informo que no se encontró registro alguno sobre el desplazamiento forzado del señor ALBERTO VILLARREAL AMAZAN, teniendo en cuenta que en la base del Sistema Nacional de Justicia y Paz, no existe reporte sobre esta víctima. En entrevista adelantada por la señora GLORIA BERNAL GONZALEZ, exesposa del indiciado, indica que el señor VILLARREAL AMAZAN, de manera clara que el vendió la finca los Alpes a un señor de nombre HUGUES, no recuerda el apellido, expresa que el señor VILLARREAL AMAZAN, le dijo que con el dinero producto de la venta de la finca pagaría una hipoteca que tenía con el Bancafe, también después de haber vendido la finca coloco una ferretería en el Municipio de Codazzi, de la misma manera se aportó entrevista realizada a CARLOS ENRIQUE GIOVANETTY MENDOZA, En la que manifiesta que se crio en la zona donde está ubicada la finca Los Alpes, que conoció al imputado VILLARREAL AMAZAN, como propietario del predio en mención y cultivador de algodón, en otro de los apartes expresa que el predio fue vendido a alto precio , que a él se la ofrecieron por un millón de pesos por hectárea. Y que fue adquirida por HUGUES RODRIGUEZ FUENTES, ya que era aledaña a otros terrenos de este último, manifestó que en la zona donde está ubicado el inmueble no hubo presencia de guerrilla y paramilitares. Con estos EMP, EF, y la información legalmente obtenida, el despacho solicito ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Codazzi, con funciones de control de garantías, el día 05 de diciembre de 2019, formulación de imputación en calidad de autor del delito FALSA DENUNCIA, donde El Imputado No se allano a los cargos que le formuló la Fiscalía. **ARTICULO 435. FALSA DENUNCIA.** <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que bajo juramento denuncie ante la autoridad una conducta típica que no se ha cometido, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa de dos punto sesenta y seis (2.66) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia, esta Delegada de acuerdo con la información legalmente obtenida, la evidencia física y los elementos materiales probatorios FORMULA ACUSACION al señor ALBERTO VILLARREAL AMAZAN, identificado con la

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 4 de 6

CC No 10.545.442 expedida en Codazzi, como autor del delito de FALSA DENUNCIA ART. 435 DEL CPP.

Por lo antes expuesto se afirma entonces, con probabilidad de verdad que la conducta imputada existió y que el autor del hecho es ALBERTO VILLARREAL AMAZAN, identificado con la CC No 10.545.442 expedida en Codazzi.

4. * Datos de la víctima:

VICTIMA No.								
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		c.e.	otro	No.	
Expedido en	Departamento:					Municipio:		
Nombres:			Apellidos:					
Lugar de residencia								
Dirección:				Barrio:				
Departamento:				Municipio:				
Teléfono:		Correo electrónico:						
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA								
Nombres:			DIANIS PAOLA			Apellidos:		ARIAS ARDILA
C.C.	1.065.659.293		T.P.	290732		Dirección		
Departamento:					Municipio:			
Teléfono:			Correo electrónico:					

5. Bienes Vinculados SI _____ NO _____

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

6. EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

- A. **INVESTIGADOR DE CAMPO –FPJ -11 de fecha 29/11/2010 signado por NEFER ENRIQUE GUTIERREZ GUTIERREZ Fiscalía General de la Nación.**
- B. **INVESTIGADOR DE CAMPO –FPJ – 11 de fecha 29/11/2010 signado por NEFER ENRIQUE GUTIERREZ GUTIERREZ Fiscalía General de la Nación.**

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	<i>ESCRITO DE ACUSACIÓN</i>	Versión: 02 Página 5 de 6

- C. INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ 11 de fecha 13/09/2019 signado por MEDARDO FRANCISCO MAESTRE ESCORCIA CTI VALLEDUPAR.
- D. ACTA DE INSPECCION A LUGARES –FPJ – 9 de fecha 21/08/2019 signado por MEDARDO FRANCISCO MAESTRE ESCORCIA CTI VALLEDUPAR.
- E. ACTA INSPECCION A LUGARES –FPJ -9 de fecha 11/09/2019 signado por MEDARDO FRANCISCO MAESTRE ESCORCIA CTI VALLEDUPAR.
- F. INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO –FPJ -11 de fecha 26/08/2019 signado por MEDARDO FRANCISCO MAESTRE ESCORCIA CTI VALLEDUPAR.
- G. ENTREVISTA –FPJ -14 de fecha 25/03/2015 signado por MEDARDO FRANCISCO MAESTRE ESCORCIA CTI VALLEDUPAR. VERTIDA POR VICTOR ENRIQUE FUENTES JIMENEZ
- H. ENTREVISTA –FPJ -14 de fecha 25/03/2015 signado por MEDARDO FRANCISCO MAESTRE ESCORCIA CTI VALLEDUPAR VERTIDA POR : EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ. EVALUADOR LONJA DE PROPIEDAD RAIZ.
- I. ENTREVISTA –FPJ -14 de fecha 25/03/2015 signado por MEDARDO FRANCISCO MAESTRE ESCORCIA CTI VALLEDUPAR VERTIDA POR JUAN BENITO OROZCO DAZA TESTIGO HECHOS.
- J. ENTREVISTA –FPJ -14 de fecha 25/03/2015 signado por MEDARDO FRANCISCO MAESTRE ESCORCIA CTI VALLEDUPAR VERTIDA POR : CARLOS ENRIQUE GIOVANNETY MENDOZA TESTIGO DE LOS HECHOS .
- K. ENTREVISTA –FPJ -14 de fecha 24/01/2017 signado por JUAN PABLO ALVAREZ MUÑOZ investigador criminal SAJÍN – DECES. VERTIDA POR JHON AIRO ESQUIVEL CUADRADO
- L. ENTREVISTA –FPJ -14 de fecha 01/02/2017 signado por JUAN PABLO ALVAREZ MUÑOZ investigador criminal SAJÍN – DECES. VERTIDA POR DAGOBERTO OSORIO MOLINA.
- M. ENTREVISTA –FPJ – 14 de fecha 26/03/2019 signado por JHON GILBERTO BUSTILLO AMADOR patrullero policía nacional. VERTIDA POR GLORIA BERNAL GONZALEZ EXESPOSA DEL INDICIADO TESTIGO
- L. *COMPROBANTES DE EGRESO DE LA FIRMA INVERSIONES RODRIGUEZ FUENTES.*

TESTIGOS

- 1.- NEFER ENRIQUE GUTIERREZ GUTIERREZ CTI VALLEDUPAR.

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 6 de 6

- 2.- MEDARDO FRANCISCO MAESTRE ESCORCIA CTI VALLEDUPAR.
- 3.- EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ. EVALUADOR LONJA DE PROPIEDAD RAIZ.
- 4.- GLORIA BERNAL GONZALEZ EXESPOSA DEL INDICIADO TESTIGO
- 5.- JUAN BENITO OROZCO DAZA TESTIGO HECHOS.
- 6.- CARLOS ENRIQUE GIOVANNETY MENDOZA TESTIGO DE LOS HECHOS.
- 7.- JHON AIRO ESQUIVEL CUADRADO. TESTIGO.
- 8.- DAGOBERTO OSORIO MOLINA.

9. *Hugues Rodríguez Fuentes*

7. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos		LUCAS JOSE SOCARRAS ARAUJO	
Dirección:	CALLE 20 CON CARRERA 16 ESQUINA ANT EDIF DE TELECOM	Oficina:	
Departamento:	CESAR	Municipio:	AGUSTIN CODAZZI
Teléfono:	5764369	Correo electrónico:	
Unidad	SECCIONAL DE CODAZZI No 15	No. de Fiscalía	27

Firma,

[Handwritten signature]

3.48

05 FEB 2008

[Handwritten initials]



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS
GRUPO EJE TEMATICO DE DESAPARICIÓN Y DESPLAZAMIENTO
FORZADOS - FISCALÍA CUARENTA Y CUATRO ESPECIALIZADA

Valledupar, Dos (2) de Marzo de Dos Mil Quince (2015).

Ref.- Radicado: 205542

Delito: Desplazamiento Forzado

OBJETO A DECIDIR

Procede éste Despacho a resolver la situación jurídica de los sindicatos, JOHN JAIRO ESQUIVEL CUADRADO, DONALDO JOSE MONZON PITALUA, HUGUES MANUEL RODRIGUEZ FUENTES, Y CALIXTO LOPEZ GONZALEZ quienes fueron formalmente vinculados a la instrucción imputándoles el delito de DESPLAZAMIENTO FORZADO.

SITUACIÓN FACTICA PROCESAL

Dentro de la investigación se acreditó que para la época del día 10 del mes de junio del año 1.999 el señor ALBERTO VILLARREAL AMAZAN, era dueño y propietario de la finca Los Alpes, ubicada en la Vereda La Guajirita, jurisdicción del municipio de Becerril-Cesar, pero según la denuncia instaurada en la referida fecha le toco dejarla sola, abandonada, por culpa del grupo armado al margen de la ley de las autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, Comandada por JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO, alias "EL TIGRE", quienes llegaron a la finca del señor Hugues Rodríguez Fuentes, días después se posesionaron en la finca Los Alpes, duraron más de una semana y a los días siguientes recibió una llamada donde lo declararon objetivo militar, dándole un plazo de Seis (6) meses para que abandonara la región, averiguando tal situación le informaron que esa llamada la habían hecho las Autodefensas, por lo que le toco mal vender la finca al empresario y ganadero Hugues Rodríguez Fuentes y por miedo, temor se desplazó forzosamente para la ciudad de Bucaramanga- Santander en la casa de su madre Leticia de Villarreal, ubicada en el municipio de Floridablanca, en un conjunto residencial cerrado, conocido con el nombre de Cerro de Cañaveral, Torre 2, Apartamento 202.

CALIFICACIÓN JURIDICA PROVISIONAL

El Delito por el cual se adelanta la presente investigación lo describe y lo sanciona, nuestro ordenamiento jurídico penal en lo señalado en el Título III

Delitos contra la Libertad Individual y Otras Garantías, Capítulo Quinto, Artículos 180 del C.P. Desplazamiento Forzado.

A pesar que los supuestos hechos denunciados tuvieron ocurrencia, antes de entrar en vigencia la norma en mención, nos basamos en esa aplicación, por cuanto nuestro Máximo Tribunal de Justicia en sentencia del 30 de marzo de 2006 dentro del Radicado 22813, sostuvo que si durante la ejecución del hecho, transitaron varias legislaciones que regulaban el asunto de diferentes maneras, se aplicaba la más favorable; dentro del mismo orden ese mismo Tribunal en sentencia de fecha diciembre 16 de 2010, proceso 33039, siendo Magistrado ponente José Leónidas Bustos Martínez, señala que el Desplazamiento Forzado, por ser un delito con graves violaciones a los derechos humanos y ser un delito de carácter permanente es dable la aplicación de la norma (Artículo 180 del C.P.) por su parte La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en diferentes pronunciamientos ha sostenido, "Que ninguna ley ni Disposición de Derecho Interno, puede impedir a un estado cumplir la orden de la corte de investigar y sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos, por ello el tipo penal aplicable por hechos ocurridos antes del 6 de julio del año 2000, por consiguiente es aplicable el artículo 180 de la ley 599 de 2000. (Sentencia T-085 de 2009 Corte Constitucional).

IDENTIDAD DE LOS SINDICADOS

JOHN JAIRO ESQUIVEL CUADRADO, alias "EL TIGRE, DIEGO o 55", identificado con la cedula de ciudadanía numero 10.901.999 expedida en Valencia-Córdoba, nacido el día 17 del mes de junio del año 1973 en Valencia-Córdoba, estado civil soltero, nivel de estudios Bachiller, actualmente privado de la libertad y recluso en la cárcel La Modelo de la ciudad de Barranquilla-Atlántico.

DONALDO JOSE MONZON PITALUA, alias "EL SOLDADO, SAUL o CENTELLA", identificado con la cedula de ciudadanía numero 98.599.345 expedida en San Pedro de Urabá-Antioquia, nacido el día 26 del mes de septiembre del año 1976 en Guadual municipio-Arbolete-Antioquia, estado civil casado, nivel de estudios Bachiller, actualmente privado de la libertad y recluso en la cárcel Las Mercedes de la ciudad de Montería-Córdoba.

HUGUES MANUEL RODRIGUEZ FUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía numero 5.093.670 expedida en San Diego Cesar, nacido el día 10 del mes de enero del año 1964 en Valledupar-Cesar, sin más datos, porque actualmente se encuentra prófugo de la justicia y desconocemos su paradero.

CALIXTO LOPEZ GONZALEZ, alias "CHITIVA", identificado con la cedula de ciudadanía numero 10.900.105 expedida en Valencia-Córdoba, nacido el día 14 del mes de octubre del año 1967 en Valencia-Córdoba, sin más datos, porque actualmente se encuentra prófugo de la justicia y desconocemos su paradero.

INDICACION Y VALORACION DE LAS PRUEBAS

De manera oportuna legal y regularmente se arrimaron a la instrucción las siguientes pruebas:

La denuncia presentada el día 15 de abril del año 2009, ante la Fiscalía Seccional de Agustín Codazzi-Cesar, sobre los hechos denunciados por el señor ALBERTO VILLARREAL AMAZAN, donde manifestó, que él se encontraba el día 10 del mes de junio del año 1.999 en la finca Los Alpes, ubicada en la Vereda La Guajirita, jurisdicción del municipio de Becerril-Cesar, la cual era de su propiedad, pero en la referida fecha le toco dejarla sola, abandonada, por culpa del grupo armado al margen de la ley de las autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, Comandada por JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO, alias "EL TIGRE", quienes llegaron a la finca del señor Hugues Rodríguez Fuentes, días después se posesionaron en la finca Los Alpes, duraron más de una semana y a los días siguientes recibió una llamada donde lo declararon objetivo militar, dándole un plazo de Seis (6) meses para que abandonara la región, averiguando tal situación le informaron que esa llamada la habían hecho las Autodefensas, por lo que le toco mal vender la finca al empresario y ganadero Hugues Rodríguez Fuentes y por miedo, temor se desplazó forzosamente para la ciudad de Bucaramanga- Santander en la casa de su madre Leticia de Villarreal, ubicada en el municipio de Floridablanca, en un conjunto residencial cerrado, conocido con el nombre de Cerro de Cañaveral, Torre 2, Apartamento 202.

La fiscalía dándole impulso a la investigación ordeno varias pruebas, entre otras se obtuvo el informe 813 de fecha 29 de noviembre de 2010 por el investigador de campo- FPJ-11, emitido por el investigador de policía judicial, así mismo se obtuvo el oficio No 808 de fecha noviembre 23 expedido por el investigador criminalístico y el informe 0670 de fecha 15 de marzo de 2011, igualmente se allego como prueba trasladada la indagatoria del señor JOHN JAIRO ESQUIVEL CUADRADO, la cual milita en el radicado 205829, obteniéndose la individualización e identificación plena de las personas que presuntamente desarrollaban su actuar delictivo en ese sector y más concretamente en la finca Los Alpes, ubicada en la Vereda La Guajirita, jurisdicción del municipio de Becerril-Cesar, para la fecha del día 10 del mes de junio del año 1999.

Escuchado en diligencia de Indagatoria, el sindicado JOHN JAIRO ESQUIVEL CUADRADO, de manera libre y voluntaria dijo que si hizo parte de las extintas Autodefensas que ingreso a finales del año 1996 hasta el día 19 de julio del año 2000 cuando fue capturado, que su actuar en la organización ilegal fue en todo el Departamento del Cesar porque era un grupo móvil, se desempeñó como comandante del grupo y lo apodaban en dicho grupo ilegal con el alias de "EL TIGRE, DIEGO o 55" ; igualmente manifestó el indagado que el grupo que el comandaba si mantenía en ese

sector, pero si el denunciante se desplazo fue por miedo a las armas, pero no tenía conocimiento que sus hombres le hicieran llamadas amenazantes para que vendiera la finca y se desplazara.

Con base a las pruebas aportadas en la investigación y lo expuesto por el señor JOHN JAIRO ESQUIVEL CUADRADO, alias "EL TIGRE, DIEGO o 55" se vincularon a la instrucción a los señores DONALDO JOSE MONZON PITALUA, alias "EL SOLDADO o SAUL" y a CALIXTO LOPEZ GONZALEZ, alias, "CALI o CHITIVA" con el fin de establecer si a estas personas les asiste algún grado de responsabilidad con relación a los hechos investigados, donde supuestamente resulto victima el señor Alberto Villarreal Amazan y su familia.

En el mismo orden fue Escuchado en diligencia de Indagatoria, al sindicado DONALDO JOSE MONZON PITALUA, el cual de manera libre y voluntaria dijo que si hizo parte de las extintas Autodefensas que ingreso a finales del año 1996 hasta marzo del año 2006 que se desmovilizo en la mesa, municipio de Valledupar, que su actividad dentro de la organización ilegal la realizo en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico y lo conocían con los alias de "SOLDADO SAUL o CENTELLA" y para la época en que ocurrieron los hechos investigados se desempeñaba como comandante de escuadra del grupo ilegal de las autodefensas y en la misma diligencia expuso que no tenía conocimiento de las supuestas llamadas que le hacían al denunciante y tampoco tenía conocimiento que el señor Villarreal Amazan haya vendido obligadamente por amenazas y hasta donde él tuvo conocimiento no llego esa información y sobre el desplazamiento no recuerda fijamente como fue o como se produjo el mismo.

En vista que los señores HUGUES MANUEL RODRIGUEZ FUENTES y CALIXTO LOPEZ GONZALEZ, alias "CALI o CHITIVA", no han comparecido al despacho desconociéndose sus paraderos, esta fiscalía los declaro persona ausente, mediante auto de fecha 22 de agosto del año 2014; en esta oportunidad procesal solo el defensor del señor Rodríguez Fuentes, solicito las pruebas testimoniales de los señores Juan Benito Orozco Daza, Víctor Enrique Fuentes Jiménez, Fernando Gómez Briñez, Carlos Enrique Giovanetti Mendoza y Eduardo José Ustariz Aramendiz y el despacho ordeno practicar una inspección judicial al Juzgado Segundo de Restitución de Tierras de esta ciudad sobre el proceso que se adelanta en ese Juzgado por demanda presentada por el señor Alberto Villarreal Amazan contra Hugues Manuel Rodríguez Fuentes.

Una vez ordenadas y practicadas las anteriores pruebas el señor Víctor Enrique Fuentes Jiménez, dijo en su declaración bajo la gravedad del juramento, que se desempeñó durante treinta y dos (32) años como administrador general de la familia Rodríguez Fuentes, hasta el día 1 de julio del año 2013 cuando se retiró voluntariamente al decidir administrar su propio negocio, sobre los hechos en estudio dijo que La Finca Los Alpes era de propiedad del señor Alberto Villarreal y la sociedad Inversiones

Rodríguez Fuentes Ltda, estando de gente Hugues Rodríguez se la compró a finales del año 1999, a partir de esa fecha la administro sin ninguna clase de problemas, así mismo expuso que la referida finca fue ofertada a diferentes ganaderos vinculados a la zona, entre los que recuerda a Santos Giovannetti y su hijo Carlos y también al ganadero Juan Benito Orozco, propietario de varias hacienda en el sector, igualmente manifestó el declarante que en el portón de la entrada de la finca había un letrero con letras Rojas que informaba que el predio estaba en venta y tenía la información del señor Alberto Villarreal, continua exponiendo el declarante que después que los anteriores ganaderos visitaron la mencionada finca, el denunciante lo visito en varias oportunidades en la finca Villa Marta, ubicada al lado de los Alpes con la finalidad de ofrecer en venta dicha finca a la sociedad Inversiones Rodríguez Fuentes, manifestándoles que ofrecía la finca en venta por cuanto se encontraba atravesando una difícil situación de inconvenientes económicos producto de la crisis algodonera que padeció ese sector de la economía.

También el declarante en referencia, señala la forma como se realizó la negociación donde el señor Alberto Villarreal se reunió en la oficina de Inversiones Rodríguez Fuentes, en presencia del gerente, la auxiliar administrativa y el abogado asesor de la sociedad y el señor Rodríguez Fuentes requería de un avalúo de la Lonja de Propiedad Raíz; dentro de su relato el declarante dijo que los hechos denunciados por el señor Alberto Villarreal, era una infamia una calumnia por ser él testigo directo de la forma como se negoció la finca Los Alpes, ya el señor Rodríguez fuentes ni siquiera estaba interesado en dicha finca, fue el mismo Villarreal Amazan, quien lo busco para ofrecerla por la situación económica en que se encontraba, así mismo expuso el declarante que posteriormente al vender la finca, el señor Alberto Villarreal cristalizó un negocio de una ferretería en Codazzi de nombre Ferretería Mezclas y Pinturas, donde en varias oportunidades lo llamo para ofrecerle los servicios de crédito; Igualmente expuso el declarante que el señor Hugues Rodríguez y su familia habían sido víctimas de los grupos al margen de la ley, recordando que una vez presento una denuncia y capturaron a 16 paramilitares en la finca el Carmen de su propiedad e incluso en varias ocasiones le correspondió a él como administrador general de la sociedad presentar denuncias, termina diciendo el declarante que no cree que el señor Alberto Villarreal se haya ido para Bucaramanga, porque después de haber vendido la finca él puso una ferretería en Codazzi y se quedó en la zona porque lo veía con frecuencia.

Dentro del mismo orden encontramos la declaración jurada del señor Carlos Enrique Giovannetti Mendoza, quien manifestó, que si conocía al señor Alberto Villareal, al igual a la finca Los Alpes antes de ser de propiedad de Alberto Villareal, por cuanto la había tenido en arriendo y realizo un sembrado tres (3) cosechas de algodón y sobre la negociación de la finca dijo que el señor Alberto Villarreal la ofreció públicamente en venta, e incluso se la ofrecieron a su padre Santos Giovannetti, quien quiso comprarla pero no llevo a ningún arreglo con el señor Villarreal; así mismo afirmo este

declarante que la venta de la finca Los Alpes, obedecía a la quiebra que azoto a todos los algodoneiros de la región, por la crisis financiera que tenían todas las familias incluyendo a la familia Villarreal que era muy conocida en este sector del Departamento como grandes cultivadores de algodón, informo este testigo que el señor Alberto Villarreal quiere aprovecharse simulando ser desplazado y con ello ha recibido subsidio por parte del gobierno, es más que ha comentado públicamente que va a recuperar la finca Los Alpes porque la nueva ley de tierra favorece a los desplazados y en una ocasión le pidió el favor para que le sirviera de testigo en el juzgado de restitución de tierras y él tajantemente se negó a su solicitud, por cuanto no se prestaba para esas cosas, agregó que el señor Rodríguez Fuentes resultó ser víctima de la guerrilla y de los paramilitares por haberlos denunciados y resultando positivo unas capturas de varios sujetos de las autodefensas, por tanto esa fueron las razones que lo hicieron irse de Valledupar y termina diciendo que Villarreal nunca se ha ido de Codazzi y que en la actualidad maneja un carro de transporte pirata.

Por su parte el señor Juan Benito Orozco Daza, en su declaración bajo juramento expuso que el ingreso al municipio de Becerril en el año 1995 fecha en que le compro al señor Hernando Villarreal, la Finca La Trinidad, ubicada en la vereda el Centro, en la trocha que conduce al corregimiento de la Guajirita y la Loma esa propiedad fue comprada a razón de 700 mil pesos por cada hectárea y dijo que para esa época había en venta una gran cantidad de fincas en esa región por la crisis económicas de los algodoneiros, dentro de los predios rurales que le ofrecieron estaba la finca Los Alpes de propiedad de Alberto Villarreal que le pidieron un precio de un millón de pesos por hectáreas, así mismo dijo el declarante que la finca tenía un aviso en toda la entrada donde anunciaba la venta con la información de poder contactar al propietario, igualmente dijo el declarante que la referida finca fue ofrecida por un comisionista y en efecto la camino, pero no le intereso por cuanto necesitaba un globo de mayor extensión, también expuso el juramentado que jamás ni los guerrilleros ni paramilitares instalaron bases en esa zona, porque eso es un terreno plano y facial de atacarlos, ya que las base si las tenían en la serranía del Perijá, lugar donde citaban a los ganaderos y comerciantes para exigirles las llamadas vacunas, así mismo indico el declarante que nunca escucho que el señor Alberto Villarreal haya vendido la mencionada finca bajo amenazas, esta situación jamás se comentó en la zona, además indico el deponente que varios de sus parientes viven en el sector y que el mismo Alberto Villarreal conduce un carro de servicio particular en Codazzi y que tenía claro que el denunciante y sus familiares vendieron las fincas porque quebraron como cultivadores de algodón y termina diciendo que el señor Alberto Villarreal, nunca se fue de Codazzi siempre lo ha visto manejando un vehículo de transporte público y que la finca los Alpes fue comprada de forma legal.

Siguiendo el orden de los testimonios figura la declaración del señor Eduardo José Ustariz Aramendiz, quien se desempeña como perito de la Lonja de Propiedad Raíz de Valledupar, reconoció su firma al igual que el

avalúo que le realizo al pedio Los Alpes, que según su dicho fue solicitado por la sociedad Inversiones Rodríguez Fuentes Ltda, así mismo indico este declarante que cuando realizo el peritazgo la finca se encontraba en completa calma, no había ninguna clase de alteraciones del orden público y además en la entrada de dicha finca tenía un letrero que decía se vende, este mismo aviso lo tenía otro predio que estaba situada al frente.

Dentro de la inspección judicial practicada por esta fiscalía se pudo observar que en el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Valledupar, se adelanta el proceso No 20001-3121-002-2014-00112-00 en demanda presentada por el señor Alberto Villarreal Amazan contra Hugues Manuel Rodríguez Fuentes, en dicha dirigencia se observó la demanda presentada el día 1 de agosto del año 2014, se aportaron varias copias de los documentos que soporta la referida demanda entre otros se encuentra la declaración del señor Alberto Villarreal Amazan en audiencia ante la Unidad Administrativa del Juzgado en mención; en dicha declaración ante el Juez de Restitución de Tierras, dijo que fue que tomo la decisión de venir a Valledupar, dirigirse a la oficina del señor Hugues Rodríguez y ofrecerle la finca, respondiéndole que no tenía plata en ese momento, pero le ofreció el valor de Setecientos mil pesos por hectáreas, que vendió la finca por Ochenta y Cinco Millones de Pesos, que el señor Rodríguez le dio una parte para que pagara una deuda que tenía en el banco Davivienda y así poder levantar la hipoteca, con parte de ese dinero monto un ferretería en el municipio de Codazzi en el año 2000, también figura como documentos la promesa de compraventa por la suma de Ciento Cinco Millones de Pesos (\$105.000.000.00)entre otras.

FUNDAMENTOS JURIDICOS ESGRIMIDOS

Lo establecido por el artículo 354 de La Ley 600 de 2000, la situación jurídica de una o varias personas que hayan sido legalmente vinculadas a un proceso penal, debe ser definida en aquellos eventos en que sea procedente la detención preventiva; igualmente el artículo 357 de la misma obra procedimental indica que procederá la detención preventiva cuando el delito investigado tenga una pena de prisión mínima prevista para la infracción penal de cuatro o más años; en los delitos expresamente consagrados en el numeral segundo de la norma en referencia y cuando el procesado estuviere vigente una sentencia condenatoria por delito doloso o preterintencional que tenga asignada pena privativa de la libertad.

A su vez los artículos 355 y 356 ibídem, que consagran los fines y presupuestos probatorios que se deben tener en cuenta para imponer una medida de aseguramiento. Señala que esta procederá para garantizar la comparecencia del sindicado al proceso, le ejecución de la pena privativa de la libertad, o impedir su fuga o la continuación de su actividad delictual o las labores que emprenda para ocultar, destruir o deformar elementos probatorios importantes para la instrucción, o entorpecer la actividad probatoria y cuando por lo menos aparezcan dos (2) indicios graves de

responsabilidad con base en las pruebas legalmente producidas dentro del proceso.

No obstante, la procedencia de la detención no se sujeta únicamente al cumplimiento de estos requisitos formales y sustanciales que el ordenamiento impone, sino que además, para decretarla debe atenderse a los fines u objetivos que de acuerdo con la Constitución, se hayan establecido para la misma, valorando la necesidad de su imposición en atención a los fines que le son propios, de conformidad con los propósitos de asegurar la comparecencia del sindicado al proceso, preservar la prueba y proteger a la Comunidad.

Teniendo en cuenta la anterior, se infiere claramente que dado la naturaleza y gravedad de la conducta punible objeto de estudio, en el presente caso resulta perentorio para la Fiscalía entrar a resolver situación jurídica de los sindicados de autos, quienes fueron legalmente vinculados a la investigación a través de la diligencias de indagatorias con respecto de los señores John Jairo Esquivel Cuadrado alias "El Tigre, Diego o 55" y Donaldo José Monzón Pitalua alias de "Soldado Saúl o Centella", con relación a Hugues Manuel Rodríguez Fuentes, y Calixto López González, alias "Cali o Chitiva", fueron declarados personas ausentes.

En el mismo orden, tenemos que analizadas de manera minuciosa todas las pruebas legalmente practicadas dentro de la investigación, consideramos que la existencia material del delito en referencia no se encuentra demostrado, toda vez que se ha acreditado de manera plena que el señor ALBERTO VILLARREAL AMAZAN, no fue desplazado forzosamente de la finca Los Alpes, ubicada en la vereda la Guajirita, jurisdicción del municipio de Becerril-Cesar, para la época del día 10 de junio del año 1999, ya que en la referida fecha no se presentó grupo ilegal alguno amenazándolo para que vendiera el predio de su propiedad.

Con relación a la responsabilidad penal que les cabe a los sindicados de autos tenemos que en sus contra militan solo la denuncia y la declaración de la supuesta víctima, sin que se den otros elementos probatorios que los incriminen de ser los autores del delito que se investiga por parte de esta fiscalía, por ende no se infiere que el señor ALBERTO VILLARREAL AMAZAN, haya sido desplazado forzosamente de la finca Los Alpes, ubicada en la Vereda La Guajirita, jurisdicción del municipio de Becerril, el día 10 de junio del año 1999, por cuanto el sindicado JOHN JAIRO ESQUIVEL CUADRADO, dijo que el grupo que el comandaba si mantenía en ese sector, pero si el denunciante se desplazó fue por miedo a las armas, pero no tenía conocimiento que sus hombres le hicieran llamadas amenazantes para que vendiera la finca, así mismo DONALDO JOSE MONZON PITALUA, expuso que para la época en que ocurrieron los hechos investigados se desempeñaba como comandante de escuadra del grupo ilegal de las autodefensas y en la misma diligencia expuso que no tenía conocimiento de las supuestas llamadas que le hacían al denunciante y tampoco tenía conocimiento que el

señor Villarreal Amazan, haya vendido la finca Los Alpes obligadamente por amenazas y hasta donde él tuvo conocimiento no llegó esa información y sobre el desplazamiento no recuerda fijamente como fue o como se produjo el mismo, dentro del mismo orden HUGUES MANUEL RODRÍGUEZ FUENTES, se tiene pleno conocimiento que fue la persona que le compró la finca al señor Villarreal Amazan, que lo hizo en representación de la sociedad Inversiones Rodríguez Fuentes, compraventa que según las pruebas recaudadas se avizora que fue adquirida de una forma legal; respecto a CALIXTO LOPEZ GONZALEZ, a pesar de encontrarse ausente por desconocerse su paradero, fue vinculado a la investigación por hacer parte de la estructura militar de las autodefensas que operaba en la zona donde supuestamente ocurrieron los hechos investigados, pero en verdad no existe en su contra prueba alguna que lo acredite de haber participado en el delito por cual se toma esta decisión.

Sumado a lo anterior tenemos dentro de la investigación, la diligencia de indagatoria del sindicado JOHN JAIRO ESQUIVEL CUADRADO, quien de manera libre y voluntaria dijo que si hizo parte de las extintas Autodefensas que ingreso a finales del año 1996 hasta el día 19 de julio del año 2000 cuando fue capturado, que su actuar en la organización ilegal fue en todo el Departamento del Cesar porque era un grupo móvil, se desempeñó como comandante del grupo y lo apodaban en dicho grupo ilegal con el alias de "EL TIGRE, DIEGO o 55" ; igualmente manifestó que el grupo que el comandaba si mantenía en ese sector, pero si el denunciante se desplazo fue por miedo a las armas, pero no tuvo conocimiento que sus hombres le hicieran llamadas amenazantes para que vendiera la finca en referencia.

Por su parte DONALDO JOSE MONZON PITALUA, dijo de manera voluntaria dijo que si hizo parte de las extintas Autodefensas que ingreso a finales del año 1996 hasta marzo del año 2006 que se desmovilizo en la mesa, municipio de Valledupar, que su actividad dentro de la organización ilegal la realizo en los municipio de Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico y lo conocían con los alias de "SOLDADO SAUL o CENTELLA" y para la época en que ocurrieron los supuestos hechos investigados se desempeñaba como comandante de escuadra del grupo ilegal de las autodefensas y en la misma diligencia expuso que no tenía conocimiento de las llamadas que supuestamente le hacían al denunciante y tampoco tenía conocimiento que el señor Villarreal Amazan haya vendido la finca Los Alpes obligado por amenazas de ese grupo y hasta donde él tuvo conocimiento no llegó esa información y sobre el desplazamiento no recuerda fijamente como fue o como se produjo el mismo.

Respeto a los sindicados HUGUES MANUEL RODRIGUEZ FUENTES Y CALIXTO LOPEZ GONZALEZ, igualmente no existen pruebas que comprometen su responsabilidad penal, ya que lo dicho por los sindicados John Jairo Esquivel Cuadrado y Donald José Monzón Pitalua, quienes se desempeñaban en su orden comandante del grupo y comandante de escuadra respectivamente, del grupo ilegal que ellos dirigían y a pesar de hacer

presencia en la zona en referencia, desconocían de las amenazas que denunció el señor Villarreal Amazan.

Por lo anterior con las declaraciones testimoniales recaudadas dentro de la investigación, las pruebas obtenidas en la inspección judicial, lo expuesto por los mismos sindicatos, los documentos aportados a la misma, no se demuestran o se acreditan los medios jurídicos exigidos legalmente para imponerles medida de aseguramiento, consistente en detención preventiva, por el delito de Desplazamiento Forzado, a los sindicatos, JOHN JAIRO ESQUIVEL CUADRADO alias "EL TIGRE, DIEGO O 55", DONALDO JOSE MONZON PITALUA, alias "SOLDADO SAUL o CENTELLA", HUGUES MANUEL RODRIGUEZ FUENTES y CALIXTO LOPEZ GONZALEZ, alias "CALI o CHITIVA" toda vez que clara y objetivamente no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 356 del Código de procedimiento Penal.

Dentro de la investigación solo existente en contra de los sindicatos, la denuncia y ampliación de la misma presentada por el denunciante, donde dijo "El día 10 de junio se encontraba en la finca Los Alpes, ubicada en la vereda La Guajirita, jurisdicción del municipio de Becerril-Cesar, la cual estaba organizada con Doce (12) potreros, pero le toco dejarla sola y abandonada, por culpa del grupo armado de las autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, comandada por JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO, alias EL TIGRE, quienes llegaron a la finca de Hugues Rodríguez Fuentes, días después se posesionaron en su finca Los Alpes, a los días siguientes recibió una llamada donde lo declararon objetivo militar dándole un plazo de seis (6) meses para que abandonara la región, supuestamente un grupo guerrillero del ELN, después de averiguar se percató que las llamadas las había hecho el grupo de las autodefensas, lo siguieron llamando y lo obligaron a mal vender la finca al señor HUGUES RODRIGUEZ FUENTES"

Por lo anterior observa esta fiscalía que las incriminaciones que hace el denunciante, lo hace sin tener un soporte legal, ya que la víctima en su audiencia para recepcionar declaración ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en uno de sus aparte dijo: "Fue cuando tome la decisión de venir a Valledupar y ofrecerle la finca a Hugues Rodríguez, fui a su oficina y me dijo que él no tenía plata en el momento, que él me ofrecía a \$700.000 la hectárea y que eso era lo que ofrecía, que si me servía bien, cuando yo vendí la finca descansé de la presión psicológica que tenía por temor de mi vida y el liberarme de esa angustia que tenía. El señor Rodríguez me dio una parte para que yo pagara una deuda que tenía con Davivienda y así poder levantar la hipoteca..... Con parte de ese dinero monte un ferreteria en Codazzi en el año 2000 para tratar de subsistir..."

Si el denunciante hubiera sido declarado objetivo militar por un grupo ilegal, por supuesto que la regla de la experiencia nos indica que la desocupación o el desplazamiento se produce de manera inmediata o dentro del término de máximo de 24 horas e incluso cuando una persona era declarado objetivo militar por los grupos ilegales no le daban tiempo alguno, sino que procedían a desalojarlo o desplazarlo forzosamente y no concedían un plazo

de seis (6) meses para que desocupara la zona, como así lo manifestó el denunciante; por tal razón lo dicho en esa parte de la denuncia, no tiene lógica jurídica y carece de todo valor probatorio, por no estar soportado su dicho con otro medio que así lo certifique.

Por su parte lo declarado bajo la gravedad del juramento por el señor Víctor Enrique Fuentes Jiménez, donde expuso que estando de gerente Hugues Rodríguez de la Sociedad Inversiones Rodríguez Fuentes, compró a finales del año 1999 la finca Los Alpes y a partir de esa fecha la administro sin ninguna clase de problemas, así mismo dijo que la referida finca fue ofertada a diferentes ganaderos vinculados a la zona, entre los que recuda a Santos Giovannetti y su hijo Carlos y también al ganadero Juan Benito Orozco propietario de varias hacienda en el sector, igualmente manifestó el referido declarante que en el portón de la entrada de la finca había un letrero con letras Rojas que informaba que el predio estaba en venta y tenía la información del señor Alberto Villarreal, continuo exponiendo el declarante que la forma como se realizó la negociación donde el señor Alberto Villarreal se reunió en la oficina de Inversiones Rodríguez Fuentes, en presencia del gerente, la auxiliar administrativa y el abogado asesor de la sociedad y el señor Rodríguez Fuentes requería de un avalúo de la Lonja de Propiedad de Raíz, esta dicción es corroborada por el mismo denunciante cuando dijo "Fue cuando tome la decisión de venir a Valledupar y ofrecerle la finca a Hugues Rodríguez, fui a su oficina y me dijo que él no tenía plata en el momento, que él me ofrecía a \$ 700.000 la hectárea...."

Es tan creíble para la fiscalía el testimonio del señor Víctor Enrique Fuentes Jiménez, por cuanto en sus manifestaciones son reafirmadas por el denunciante en el sentido que el declarante bajo juramento dijo: el señor Alberto Villarreal después de haber vendido la finca Los Alpes cristalizó un negocio de una ferretería en Codazzi, de nombre Ferretería Mezclas y Pinturas, donde en varias oportunidades lo llamo para ofrecerle los servicios de crédito"; en comparación a lo manifestado por el denunciante donde dijo en audiencia ante la oficina de gestión de Restricción de Tierras Despojadas "Con parte de ese dinero monte una ferretería en Codazzi en el año 2000 para tratar de subsistir..."

Igualmente expuso el declarante en referencia que el señor Hugues Rodríguez y su familia habían sido víctimas de los grupos al margen de la ley, recordando que una vez presento una denuncia y capturaron a 16 paramilitares en la finca el Carmen de su propiedad e incluso en varias ocasiones le correspondió a él como administrador general de la sociedad presentar denuncias; lo dicho por el testimonio en mención es corroborado por el denunciante en audiencia ante la oficina de gestión de Restricción de Tierras Despojadas, cuando dijo "... La guerrilla se metió le bombardeó la finca al señor Rodríguez, le mataron ganado, le destruyeron todo lo que tenía en la propiedad..."

También encontramos la declaración jurada del señor Carlos Enrique Giovanetti Mendoza, quien dijo que se crio en Codazzi y conocía al señor Alberto Villarreal y que para las épocas de los años 95 y 96 sembraba algodón en la finca los Alpes y que era de público conocimiento que para los años de 1995 a 2000 agudizo la segunda crisis padecida por el sector algodonero, situación que él padeció y a su padre le toco cancelar deudas por su fracaso financiero ante los bancos y entidades proveedoras y que la familia Villarreal era famosa por ser los más grandes cultivadores de algodón en el departamento del Cesar y en la costa Atlántico, por esta razón muchos de los miembros de la familia Villarreal colocaron en venta diversas fincas en Codazzi, Casacara, Becerril y la Loma y en el caso de la finca los Alpes, Alberto Villarreal la ofreció públicamente en venta, ofreciéndose!a a su señor padre Santos Giovanetti y no llegaron a un acuerdo porque el precio que pedían era por la suma de \$1.000.000 por hectáreas precio que no era llamativo, posteriormente se enteró que la familia Rodríguez Fuentes adquirió la finca Los Alpes por ser los vecinos colindantes, así mismo expuso el declarante que desconocía que el señor Alberto Villarreal, haya sido amenazado por cuanto él nunca ha dejado de ir a Becerril y que en esa área no se presentó amenazas para desplazar a la gente; igualmente manifestó el declarante que el señor Alberto Villarreal ha querido aprovechar de los beneficios que entrega el gobierno simulando ser desplazado y ha comentado públicamente que va a recuperar la finca Los Alpes, que se había asesorado de un abogado y le pidió el favor a él para que le sirviera de testigo ante el proceso de restitución de Tierras al cual se negó rotundamente y termina diciendo el declarante en mención que es falso que el señor Alberto Villarreal haya sido desplazado por cuanto él nunca se ha ido de Codazzi ya que maneja un vehículo de transporte pirata y señala que el señor Hugues Rodríguez compró legalmente la finca Los Alpes.

Dentro del mismo orden encontramos la declaración jurada del señor Juan Benito Orozco Daza, quien manifestó que ingreso al municipio de Becerril en el año 1995, fecha en la cual le compro la finca La Trinidad al señor Hernando Villarreal, ubicada en la trocha que conduce hacia el corregimiento de la Guajirita y la Loma, así mismo dijo que tenía conocimiento que la familia Villarreal habían quebrado como cultivadores de algodón y Alberto Villarreal se vio obligado a vender por las mismas razones que lo hicieron sus demás familiares, ya que eso era de público conocimiento sobre la crisis algodonera; razón por la cual el señor Villarreal le coloco un aviso en toda la entrada de la finca, donde anunciaba la venta con la información de poder contactarlo, el declarante expuso que el camino la finca dada en venta, pero no hizo ningún ofrecimiento por cuanto necesitaba un globo de mayor extensión, dijo el deponete que lo denunciado por Alberto Villarreal era una mentira bien grande, por cuanto el ELN no ha hecho presencia en Becerril desde que el ingreso a ese municipio y que ni la guerrilla ni los paramilitares instalaron base en esa zona, porque a su juicio esos son unos terrenos completamente planos y no les favorece para un eventual ataque del enemigo, ya que los paramilitares si tenían sus bases ubicadas en la serranía del Perijá, continuando con su exposición dijo, que

jamás tuvo conocimiento que existieran amenazas contra algún dueño de finca en ese sector, considera que el señor Alberto Villarreal no fue amenazado, ni obligado por ningún grupo a vender la finca, por cuanto él no ha dejado de visitar a Becerril, siempre lo ve manejando un vehículo de servicio público y termina diciendo que no entiende porque razón el denunciante dijo haber sido amenazado, ya que el vendió la finca y duro viviendo en esa misma zona y aún permanece ahí en Codazzi y que la finca fue vendida en forma legal.

Igualmente encontramos la declaración jurada del señor Eduardo José Ustariz Aramendiz, quien dijo que en su condición de miembro de la Lonja de Propiedad Raíz, que practicó una inspección y realizo un avaluó a la finca Los Alpes, avaluó este que lo hizo a solicitud del gerente de la empresa Inversiones Rodríguez Fuentes, también indico el declarante que en la entrada de la finca Los Alpes había un letrero que decía se vende y al frente había otra finca que tenía el mismo aviso de venta, termina diciendo el declarante referido que en la finca cuando llego a realizar se podía entrar y recorrerla.

Con las pruebas practicadas en legal forma dentro de la presente investigación, podemos considerar sin lugar a equivocaron alguna que el señor Alberto Villarreal Amazan, vendió la finca Los Alpes de su propiedad, de una manera quieta, tranquila y pacífica, siendo dicha finca ofertada de manera pública por haberle colocado un aviso de venta en la entrada del bien inmueble, por tal razón varios ganaderos de esa zona la caminaron e hicieron los ofrecimientos que cada uno consideraba sobre el valor de la misma, también se acreditó que el denunciante no se desplazó de la zona, por cuanto según lo dicho por el declarante Víctor Fuentes Jiménez y corroborado por el mismo Villarreal Amazan, que con una parte del dinero recibido por la venta de la finca montó una ferretería en el municipio de Codazzi para la época del año 2000, considera este despacho que si el denunciante hubiese sido declarado objetivo militar por algún grupo ilegal que operaba en esa zona, por supuesto que tenía que abandonar la zona en procura de defender su integridad personal y la de su familia.

Igualmente observa esta fiscalía que el señor Villarreal Amazan, se dirigió libre y voluntariamente a la oficina del señor Hugues Rodríguez, para proponer y negociar la finca Los Alpes, esta afirmación la hizo el mismo denunciante ante la audiencia para recepcionar declaración ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, esta misma afirmación fue corroborada por el testimonio del señor Víctor Fuentes, quien fungía para la época en que se efectuó la negociación de la tan referida finca, como administrador general de la sociedad Inversiones Rodríguez Fuentes Ltda.

Sumado a lo anterior considera este despacho investigador, que las supuestas amenazas contra el denunciante para vender la finca no existieron, porque como se dijo anteriormente la venta se efectuó con todos los trámites

legales, es tanto que el comprador en su oportunidad solicitó ante la lonja de propiedad Raíz de Valledupar, que le hiciera un avalúo al inmueble y así poder ofrecer el precio justo del predio rural puesto en venta.

Analizada minuciosamente las pruebas recaudadas en su conjunto podemos considerar que la conducta endilgada a los sindicatos no se encuentra configurada o establecida, por cuanto así se acreditó a través de los diferentes medios probatorios aportados y practicados en esta instrucción, que el señor Alberto Villarreal Amazan, vendió la Finca Los Alpes, sin presión o amenaza alguna por parte de los sindicatos, por ello mal podíamos enrostrarles el hecho punible del que nos ocupamos.

Igualmente con las pruebas testimoniales recepcionadas dentro de esta investigación, se pudo establecer que el señor Villarreal Amazan, no se desplazó forzosamente de la finca Los Alpes, por no haber abandonado la zona donde tenía sus bienes y su familia, sino que siguió trabajando en su ferretería y posteriormente prestando el servicio de transporte en su vehículo, por lo que le mintió a la justicia informando que por culpa del grupo al margen de la ley de Las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, comandada por John Jairo Esquivel Cuadrado, alias "El Tigre", le tocó mal vender la finca Los Alpes, ubicada en la vereda la Guajirita, jurisdicción del municipio de Becerril, por cuanto lo declararon objetivo militar, sin tener otra alternativa de Desplazarse Forzosamente, para la ciudad de Bucaramanga-Santander, ubicándose en el municipio de Floridablanca, en un Conjunto Residencial Cerrado, Cerro de Cañaveral en la torre 2 Apartamento 202 de su señora madre, con el comportamiento del denunciante se observa claramente que bajo la gravedad el juramento denunció ante la autoridad judicial una conducta típica que no se cometió, en consecuencia indujo en error al servidor judicial para obtener mediante una decisión contrario a la ley, por ello esta fiscalía ordenara que se compulsen las copias pertinentes ante la fiscalía Seccional de Valledupar- Reparto, para que se investigue al señor Alberto Villarreal Amazan, por las presuntas conductas punibles en que haya incurrido como denunciante y supuesta víctima de los hechos investigados por esta fiscalía.

En su oportunidad procesal la defensa del señor Rodríguez fuentes presento un escrito donde hace una sustentación del mismo, inicialmente hace la exposición de hechos efectuada por el denunciante, realiza un análisis exhaustivo de la inexistencia del desplazamiento forzado en que se encuentra el denunciante, así mismo efectuó un análisis jurídico de las normas que contemplan la conducta punible investigada, hace un recuento de las pruebas testimoniales, considera la inocencia de su apadrinado y dentro de sus peticiones expone que se le debe precluir la investigación a su cliente; sobre el memorial petitorio presentado por el profesional del derecho, esta fiscalía comparte casi en su totalidad las consideraciones expuestas, a excepción al no estar de acuerdo en compulsar copias para que se investigue las conductas en que hubiesen podido incurrir las señoras María Eugenia y Emilia Manrique y Marta Vanegas, por cuanto las referidas persona, si bien

fueron mencionadas por los declarantes en el transcurso de esta investigación, dichas señoras no presentan investigación alguna ante este despacho, para poder esgrimir que le faltaron a la verdad con su dicho y si la defensa considera que tal situación ocurrió en otro proceso judicial o Administrativo, lo lógico sería solicitar las copias auténticas e iniciar la denuncia que considere necesaria y pertinente.

En consecuencia tenemos que en contra de los sindicados John Jairo Esquivel Cuadrado, Donaldo José Monzón Pitalua, Hugues Manuel Rodríguez Fuentes, y Calixto López González, no existen los requisitos que exige el artículo 356 del Código de Procedimiento Penal, para la aplicación de la medida de aseguramiento, ya que no se dan por lo menos dos (2) indicios graves que comprometan sus responsabilidades, igualmente nos encontramos frente a lo señalado por el artículo 39 del código de procedimiento penal (Ley 600 del 2000), que hace referencia a que los sindicados no cometieron el hecho que se les imputa del delito de desplazamiento Forzado, razones suficientes para abstenernos de aplicarles medida de aseguramiento contra los señores John Jairo Esquivel Cuadrado, Donaldo José Monzón Pitalua, Hugues Manuel Rodríguez Fuentes, y Calixto López González y precluir la investigación a sus favor. Por consiguiente en vista que contra los sindicados Hugues Manuel Rodríguez Fuentes y Calixto López González, pesa una orden de captura, es del caso ordenar la cancelación de la orden de captura, emitida por esta fiscalía dentro de este radicado, oficiando a las autoridades administrativas competentes.

En mérito de lo expuesto, la Fiscalía 44 Especializada adscrita a la Unidad Nacional de Fiscalías Grupo Eje Temático de Desaparición y Desplazamiento Forzados de Valledupar.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de Imponer MEDIDA DE ASEGURAMIENTO CONSISTENTE EN DETENCIÓN PREVENTIVA, a los señores JOHN JAIRO ESQUIVEL CUADRADO, alias "EL TIGRE, DIEGO o 55", DONALDO JOSE MONZON PITALUA, alias "EL SOLDADO, SAUL o CENTELLA", HUGUES MANUEL RODRIGUEZ FUENTES y a CALIXTO LOPEZ GONZALEZ, alias "CALI o CHITIVA", por el delito de Desplazamiento forzado, por las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: notificar de manera personal el presente pronunciamiento al sindicato JOHN JAIRO ESQUIVEL CUADRADO, alias "EL TIGRE, DIEGO o 55", quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel La Modelo de la ciudad de Barranquilla-Atlántico, para tal efecto líbrense el Despacho Comisorio al Coordinador de Fiscalías Especializada de la ciudad de Barranquilla, para que surta el trámite legal respectivo, igualmente infórmese lo aquí ordenado al abogado del sindicato para que ejerza eficazmente su derecho a la defensa.

ARTICULO TERCERO: notificar de manera personal el presente pronunciamiento al sindicato DONALDO JOSE MONZON PITALUA, alias "EL SOLDADO, SAUL o CENTELLA", quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel Las Mercedes de la ciudad de Montería-Córdoba, para tal efecto librense el Despacho Comisorio al coordinador de esta Unidad en la ciudad de Montería, para que surta el trámite legal respectivo, igualmente infórmese lo aquí ordenado al abogado del sindicato para que ejerza eficazmente su derecho a la defensa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificarle de manera personal al abogado defensor de los sindicatos HUGUES MANUEL RODRIGUEZ FUENTES y CALIXTO LOPEZ GONZALEZ, alias "CHITIVA", para que ejerza los medios de defensa que considere necesarios, ya que los referidos sindicatos fueron declarados personas ausentes y se desconoce sus paraderos

ARTICULO QUINTO: Precluir la presente investigación seguida contra JOHN JAIRO ESQUIVEL CUADRADO, alias "EL TIGRE, DIEGO o 55", DONALDO JOSE MONZON PITALUA, alias "EL SOLDADO, SAUL o CENTELLA", HUGUES MANUEL RODRIGUEZ FUENTES y a CALIXTO LOPEZ GONZALEZ, alias "CALI o CHITIVA", por el delito de Desplazamiento forzado, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO SEXTO: Compulsar las copias pertinentes ante las fiscalías Seccionales de Valledupar- Reparto, con el fin de que se investigue la conducta punible en que haya incurrido el denunciante Alberto Villarreal Amazan.

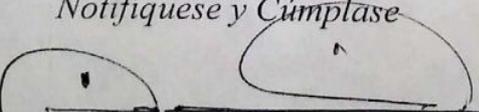
ARTICULO SEPTIMO: Informar lo aquí decidido a las autoridades respectivas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 364 del C.P.P. (Ley 600 de 2000).

ARTICULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión a la Jefatura de la Unidad Nacional de Fiscalías, Grupo Eje Temático Contra Desaparición y Desplazamientos Forzados de la ciudad de Bogotá.-

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

ARTICULO DECIMO: Regístrese la presente actuación en el Sistema de Información Judicial de la Fiscalía, SIJUF.

Notifíquese y Cúmplase


WILMAN DE JESUS MAESTRE SANCHEZ
Fiscal 44 Especializado-Valledupar.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS AMBULANTE

AUDIENCIA DE SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO
VIRTUAL - LIFESIZE

Valledupar, 22 de noviembre del 2021.

Caso: 200016001231201500013.

Inicio audiencia: 03:30 p.m. del 22 de noviembre del 2021.

Fin audiencia: 03:50 p.m. del 22 de noviembre del 2021.

Delito: FRAUDE PROCESAL.

INTERVINIENTES

Juez: VERONICA ALEJANDRA VELANDIA SOTO.

Fiscal: CAROLINA MORA, Fiscal 10 Seccional. (AUSENTE)

Víctimas: INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA

Representante de Víctimas: DR. MANLIO INTI CALDERÓN PALENCIA, EMAIL: manlio98@gmail.com, dirección: Calle 3 N° 51B-185, casa 68, Puerto Colombia, Celular: 3138576180

Abogado Sustituto RV: HAROLD VEGA GAZABÓN C. C. No. 1.140.882.455, T. P. No. 321.471, C.E: manlio98@gmail.com.

Apoyo logístico audiencia: NELSY SANCHEZ TREJOS C. C. No. 1.047.426.681, T. P. No. 1127.996, dirección: conjunto Villa de la Victoria, casa 89 (Cartagena) C.E: nelsysancheztrejo@outlook.com

Defensor Público Asignado: DANIEL GUTIERREZ. C.E: danigutierrez@defensoria.edu.co (AUSENTE)

Representante Unidad Nacional de Restitución de Tierras: JULIAN ALBERTO HOLGUIN CARDOZO, C.E: julian.holquin@restituciondetierras.gov.co; julianholquin1310@hotmail.com; teléfono de contacto 3133506983

Indiciado: ALBERTO VILLAREAL AMAZAN, Dirección: Carrera 18 No. 15-07 barrio San José (Agustín Codazzi) celular: 301 7379187(AUSENTE).- FAVOR CENTRO DE SERVICIOS NOTIFICAR A ESTA DIRECCIÓN. (AUSENTE)

Verificada la asistencia de las partes para el desarrollo de la audiencia de manera virtual, atendiendo las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia de la presencia del representante de víctima, del Dr. Harold Vega, también la Dra. Nelsy Sánchez, para apoyar en la logística de la intervención del solicitante, también se cuenta con la presencia del representante de la Unidad Nacional de Restitución de Tierras el Dr. Julián Alberto Holguín Cardozo.

De otra parte, se deja constancia de la ausencia de la señora Fiscal, quien le manifestó vía WhatsApp a la titular del despacho que se encuentra ocupada en jornada de audiencia ante el Juzgado Quinto Penal del Circuito de esta ciudad.

Se deja constancia de que no fue posible notificar al indiciado, ello de acuerdo a la constancia dejada por correo 472 en la guía RA34472833CO, en el comprobante o soporte de entrega se dejó consignado que no reside. El Juez advierte que, en este momento, aunque estuvieran todos presente no podría desarrollar la audiencia, como quiera que este Juzgado tiene audiencia URI por desarrollar dentro del radicado No. 200016001086201900444.

Por último, se dispone oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalía, para que en el evento de que la titular no pueda comparecer, se designe un fiscal de apoyo, y la reprogramación de la audiencia.

Frente a todo lo anterior el representante de víctima deja una constancia, de que el señor Alberto Villareal fue notificado por cuenta de él vía correo certificado (a través de la empresa interrrapidísimo), pero pese a que se esperó por un término razonable para realizar el acta, no fue allegado por parte del Dr., la constancia de esa notificación.

Se envía al centro de servicios acta digitalizada con un (01) folio de la audiencia.

DENNIS MARIA LARIOS RIVERA
secretaria